

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 47.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia y proyecto presentados en el Ministerio de Fomento por D. Luis Ibáñez y Carreiros, vecino de esta ciudad, solicitando la concesión de un tranvía con tracción animal desde Murcia al Palmar, que, partiendo de la plaza del Cardenal Belluga, en esta capital, y siguiendo por la calle de San Patricio y otras de la misma, y por la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, terminará en la calle del Palmar, que forma la travesía de dicha carretera.

Visto el resguardo, que también se acompaña, por el que se acredita haberse consignado la correspondiente fianza en garantía de la petición; y

Visto lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Este Gobierno, en cumplimiento de orden de la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto anunciar en este periódico oficial de la provincia, la petición formulada por D. Luis Ibáñez, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio se publique, á tenor de lo que dispone el reglamento y artículo precitados.

Murcia 8 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Conde de Torre-Vélez.

Número 30.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.768.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Bueno Martínez, vecino de La Unión se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Entre dos*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Blancos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Virgen del Carmen»; y desde él se medirán al N. 200 metros colocándose la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 200, y quinta á sexta O. 200 metros. Aspira al terreno de la mina «Lolita», núm. 7.920.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Junio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 31.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.769.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Bueno Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Entre dos luces*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Blancos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Claudia»; y desde él se medirán al O. 300 metros primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 900; quinta á sexta S. 200, y sexta á séptima punto de partida O. 400 metros. Aspira al

terreno de la mina «Pepita», número 7.919.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Junio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 51.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.755.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Otra Número tres*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en la falda N. O. de la Sierra de los Yesares, diputación del Rio; lindando N. franco; E. «Allá veremos», «La Alfonsina» y «El León», y O. y S. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «El León», número 4.436, y se medirán á O. 100 metros primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta S. 100; sexta á séptima O. 100; séptima á octava S. 300; octava á novena O. 100, y novena á punto de partida S. 400 metros. Aspira al mismo terreno de la mina «Número tres», núm. 8.889.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Junio de 1897.—Antonio Belmar.

Número 24.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.695.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Gómez Paredes, vecino de

Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Manuel*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto y montuoso de la diputación de Perin; lindando N. y P. terreno de Don Francisco Lizana, y L. y M. el de Antonio y Francisco Liarte y Pedro Martínez Agüera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay en la cúspide del Puntal blanco frente á la Farola de Cabo Tiñoso; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 100 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 800; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Junio de 1897.—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la peste levantina en Emuy (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 31 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre; El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto, sea cual fuere la fecha de llegada á nuestros

puertos, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notablemente comprometidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Emuy medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones e Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1897.—Cos Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

«Gaceta» núm. 188 de 7 Julio.)

Cuartª sección.

Número 3.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadraza denominada «Río Torres», que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 11 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1897.—El Jefe de E. M., P. E., Manuel Duelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraza denominada «Río Torres», del distrito de Villajoyosa.

1.º El precio tipo para la subasta es de mil novecientos doce pesetas cincuenta céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años, pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años, sino le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del primero de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de primero de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primero de Julio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de la Ayudantía del distrito de Villajoyosa, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior consultiva de Marina, después de oída la comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de la Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la caja general de depósitos ó en las Sucursales de provincia la cantidad de trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de mil novecientos doce pesetas cincuenta céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderán que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los reperidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad que la adoptada por el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última, el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en la proposición, durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo de un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago del otro plazo, será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» en 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 5 de Mayo de 1897.—Miguel Parra.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza Río Torres, para el paso, ó para el retorno (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 61.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al 4.º trimestre del año económico de 1896-97, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos, pertenecientes á la zona 10.ª de la provincia, pertenecientes á las diputaciones de esta capital, y pueblo de Beniel, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los del primer punto y tres para los del segundo no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 7 de Julio de 1897.—El Tesorero de Hacienda, P. Ordóñez.

CONTRIBUCIÓN POR CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuesto de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación, son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas a pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan por dicha contribución, según consta en los expedientes originales de todo el año de 1896 á 97, á saber:

Número de orden.	Dueños.	Minas.	Término.	Vecindad.	Débitos.		
					Cuotas. Pesetas.	Recargos. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
157	Sociedad Encarnación.	La Damiana.	Cartagena	Cartagena	18'16	6'64	21'80
173	Idem Constancia y Unión.	Descuido.	Id.	Id.	54'50	10'90	65'40
739	D. Francisco Rentero y Rodríguez.	Elvira.	Id.	Algar.	104	20'80	124'80
803	Sociedad La Verdad.	El Arresto (demasia).	Id.	Cartagena	58'95	11'79	70'74
856	D. Eduardo la Fuente.	Sagrada familia.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
911	Sociedad La Verdad.	El Arresto.	Id.	Id.	121'16	24'24	145'40
923	Idem Julia.	Cuevas de Bartolo.	Unión.	Id.	18'17	3'65	21'82
957	Idem La Numancia.	San Joaquín.	Id.	Id.	78	15'60	93'60
1.042	D. José Murcia Perea.	Lucila.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.052	» Miguel Ruiz Blesa.	San Sebastián.	Id.	Murcia.	62'40	12'48	74'88
1.166	» Antonio Pelegrín Díaz.	La diosa.	Lorca.	Aguilas.	405'60	81'12	486'72
1.290	» Mariano Medina.	La Centella.	Id.	Murcia.	41'60	8'32	49'92
1.313	» Rafael Lario.	La Casualidad.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.350	» Pedro Ortiz Cortés.	San José.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.359	» José Martínez García.	San José.	Id.	Mazarrón.	156	31'20	187'20
1.369	» Mariano Medina.	Corre que es tarde.	Id.	Murcia.	62'40	12'48	74'88
1.375	» Pedro Ortiz Cortés.	Ampliación á San José.	Id.	Id.	20'80	4'16	24'96
1.477	» Luis Gresch.	Grech.	Id.	Id.	31'20	6'24	37'44
1.479	» Wenceslao Canciller.	Pizarro.	Id.	Id.	67'60	13'52	81'12
1.483	» Mariano Medina.	Dos Amigos.	Id.	Id.	52	10'40	62'40
1.487	» Wenceslao Canciller.	Bienvenida.	Id.	Id.	46'80	9'36	56'16
1.496	» José María Romero Cifre.	Mascota.	Id.	Cartagena	104	20'80	124'80
1.538	» Alfredo Sauvalle.	San Ginés.	Aguilas.	Aguilas.	41'60	8'32	49'92
1.545	» Jacinto Alcaraz.	Olid.	Id.	Id.	156	31'20	187'20
1.577	Sociedad Conciliadora.	Dolores.	Id.	Id.	230'67	46'14	276'81
1.578	La misma.	Carlos.	Id.	Id.	195	39	234
1.591	D. Juan Berné.	Purísima Concepción.	Id.	Id.	63'96	12'79	76'75
1.647	» Carlos Francelius.	Nuestra Señora del Amparo.	Mazarrón.	Murcia.	67'60	13'52	81'12
1.648	El mismo.	San Antonio.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.669	» Alejandro Marín.	La Española.	Id.	Aguilas.	52	10'40	62'40
1.671	» Carlos Francelius.	La Esperanza.	Id.	Murcia.	41'60	8'32	49'92
1.672	» Juan de Mesa.	Eugenio.	Id.	Madrid.	62'40	12'48	74'88
1.704	» Ricardo Navarro.	Paquito.	Id.	Id.	57'20	11'44	68'64
1.705	El mismo.	Paseo.	Id.	Id.	20'80	4'16	24'96
1.722	» Juan de Mesa.	El Imprevisto.	Id.	Id.	26	5'20	31'20
1.729	» Carlos Francelius.	Josefa.	Id.	Murcia.	62'40	12'48	74'88
1.741	El mismo.	Eusebia.	Id.	Id.	52	10'40	62'40
1.824	D.ª Josefa Molino López.	San Antonio.	Id.	Id.	17'76	3'57	21'33
1.829	D. Mariano Medina.	La Famosa.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.943	» José Molino Trigueros.	San Antonio.	Cehegin.	Cieza.	41'60	8'32	49'92
1.966	» Juan Saura Marín.	Juanita.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.967	El mismo.	Remedios.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.968	» Pascual Aroca.	San Rosendo.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.969	» Francisco Avellaneda.	Visitación.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.970	El mismo.	Paciencia.	Id.	Id.	124'80	24'96	149'76
1.971	El mismo.	San Juan.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.972	El mismo.	Piedad.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.973	El mismo.	San Pascual.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
1.985	» Joaquín Clemente.	La Reforma.	Totana.	Totana.	31'20	6'24	37'44
2.021	» Francisco Avellaneda.	Noche-Buena.	Cehegin.	Cieza.	41'60	8'32	49'92
2.022	El mismo.	Pura.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
2.023	El mismo.	Rosalía.	Id.	Id.	62'40	12'48	74'88
2.037	» Antonio García Legaz.	San Pedro.	Fuente-ál.º	Murcia.	72'80	14'56	87'36
2.046	» Ginés Hernández Peñalver.	Fuensanta.	Cehegin.	Calasparra.	31'20	6'24	37'44
2.081	» Antonio García Legaz.	Ampliación á San Pedro.	Fuente-ál.º	Murcia.	46'80	9'36	56'16
2.251	» Tomás Galiana.	La Monserratina.	Murcia.	Id.	119'60	23'92	143'52
2.284	Sociedad Republicana.	San Pascual Bailón.	Cartagena	Cartagena.	3'50	0'70	4'20
2.326	D. Joaquín Jiménez de la Cruz.	San Joaquín.	Mazarrón.	Mazarrón.	104	20'80	124'80

Y á fin de que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación; advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas deudoras.
Cartagena 7 de Julio de 1897.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 44.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Contribución urbana.

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de éste término para el corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones

que á su derecho vieren convenirles, en el caso de estimarse agraviados en la aplicación de los tantos por ciento á que resulta gravada dicha riqueza.

Molina 5 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Ros.

Número 81.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don Ramón Guirao y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al año económico 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el en que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Moratalla 7 de Julio de 1897.—
Ramón Guirao.

Número 82.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Francisco Saura García, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa correspondiente al ejercicio económico actual de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Bo-*

letin oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que á sus derechos convengan; advirtiendo que pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pacheco á 6 de Julio de 1897.—Francisco Saura.

Número 84.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de la acequia de la Daba, se convoca á Juntamento á los interesados en la expresada acequia, para el día 15 del corriente á las diez de la mañana, en la Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de las obras que se han ejecutado y del exceso de gasto ocurrido, presentar cuentas y acordar un nuevo reparto.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 7 de Julio de 1897.—Aguilar.

Séptima sección.

Número 80.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y López y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta diócesis de Cartagena para ejecutar en ella la Ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por el Prescurador D. Fernando López Guillén, vecino de Madrid, se ha solicitado la conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que posee, fundada en la parroquia de Alcañarilla por D. Jerónimo Molina, apoyando su instancia en lo que dispone la referida Ley-Convención. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos á los que se crean con derecho preferente á verificar esta conmutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que, conviniéndoles, puedan ejercitar sus derechos dentro del término de treinta días, en el cual han de presentar los justificantes necesarios, siendo contados desde el día en que el edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia, y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de SS., Valentin Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 22.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g), encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías y personas, en cuyo poder parace se encuentran, cuyas señas se expresan

á continuación, que fueron robadas en la noche del primero del actual á Antonio Ortuño Carrasco, de esta vecindad, morador en el partido rural del Zarzalico, y sitio titulado los Simones; y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca á tres de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Campesino.—El Actuario, Jesús M. de Alberola.

Señas de las caballerías y personas.

Una burra negra, de cinco á seis años, alzada, entre dos cuerpos y zarcilluda.

Otra rucia de cuatro años de la misma alzada que la anterior, con un lunar negro en el anca izquierda, al lado de la cola.

Conducidas por cuatro gitanos, bien vestidos, uno de cuarenta años, poco más ó menos, otro de unos treinta, y los otros dos de unos veinticinco á veintiocho, y dos gitanas jóvenes, llevando además otras caballerías, de estas dos ó tres aparejadas con aguaderas y corgadas á las ancas de una de ellas una escopeta.

Número 16.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Santos Ladrón de Guevara Mateos, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad, en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de esta en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á Ana Cortés de Seria, de profesión gitana, que habitaba con Cristóbal Bautista Contreras, en quince de Mayo último, natural de Cuevas de Vera; para que dentro del término de diez días citados, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que instruyo sobre hurto; apercibiéndola que sino lo verifica será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y en este caso ordenar su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Santos Ladrón de Guevara.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 8.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido, en providencia dictada con fecha de ayer en la carta orden procedente de la causa seguida sobre hurto contra Ricardo Banegas Cano y otro vecino de Archena, ha acordado se cite á D. Domingo Fernández Rueda, cuyo domicilio se ignora, con el fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia el día catorce del actual á las diez de su mañana en que tendrá lugar el juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza 1.º de Julio de 1897.—Mariano Juliá.

Número 43.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de este día en el sumario que instruye sobre homicidio de Rosendo Santiago Cortés y lesiones contra Juan José y Manuel Santiago Fernández y Antonio Santiago Cortés, ha acordado se cite á María Joaquina, se ignora el primer apellido y el segundo es Amador, mujer del Manuel Santiago, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cartagena seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Excusando al Sr. Belda, José Bayo.

Número 45.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de Murcia.

Por el presente se llama, citan y emplazan á Miguel Abellan Nieto, de unos treinta y ocho años de edad, natural del Bonillo (provincia de Albacete), vendedor de tejidos ambulante, casado, y José Martínez García, de veinticuatro años, natural de Cuevas (provincia de Almería), casado, de oficio minero, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día treinta del próximo mes de Julio á las once de su mañana á fin de celebrar juicio de faltas por amenazas á Ginés Cascales Hernández; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Gaspar de la Peña.—Por su mandado, Ginés L. del Castillo y Fernández.

Número 79.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia á Pascuala Barrionuevo Gutiérrez y Damiana Morote Medina, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinas que fueron de esta población, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á celebrar el juicio de faltas que se sigue contra la primera por maltratar á la segunda; apercibiéndoles que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Oliva.—Antonio Más.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de sus bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe